



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0633 -2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 10 de julio de 2019.

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 00016704, de fecha 06 de abril de 2015, sobre propuesta a fin de modificar ficha técnica de la ruta I-16, presentada por el señor Pedro Pablo Yovera Yovera – Gerente General de la Empresa de Transporte Público y Servicios Generales Pueblos Unidos por Jesús S.R.L.; Informe N° 503-2018-MPP/OTyCV-DT, de fecha 18 de diciembre de 2018, emitido por la División de Transportes; Informe N° 468-2018-OTyCV/MPP, de fecha 20 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina de Transportes y Circulación Vial; Informe N° 2190-2018-GAJ/MPP, de fecha 26 de diciembre de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 029-2019-OTyCV/MPP, de fecha 28 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Transportes y Circulación Vial; Informe N° 033-2019-GTYT/MPP, de fecha 30 de enero de 2019, emitido por la Gerencia Territorial y Transportes; Informe N° 261-2019-GAJ/MPP, de fecha 14 de febrero de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 344-2019-OSG/MPP, de fecha 08 de marzo de 2019, emitido por la Oficina de Secretaria General; Informe N° 033-2019-PMP-OTyCV/MPP, de fecha 03 de abril de 2019, emitido por el Técnico Administrativo de la Oficina de Transportes y Circulación Vial; Informe N° 259-2019-PPM/MPP, de fecha 12 de abril de 2019, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Expediente de Registro N° 0010193, de fecha 15 de marzo de 2019, presentado por Empresa de Transporte Público y Servicios Generales “Pueblos Unidos por Jesús SRL”; Informe N° 374-2019-OSG/MPP, de fecha 19 de marzo de 2019, emitido por la Secretaria General; Informe N° 142-2019-OTYCV/MPP, de fecha 07 de mayo de 2019, emitido por la Oficina de Transportes y Circulación Vial; Informe N° 0291-2019-GTYT/MPP, de fecha 10 de mayo de 2019, emitido por la Gerencia Territorial y de Transportes, sobre designación a miembros de Comisión de Trato Directo con la Empresa de Transporte Público y Servicios Generales Pueblos Unidos por Jesús S.R.L.”; y,

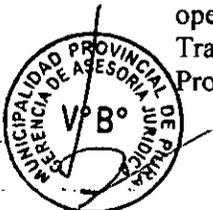
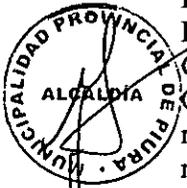
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece que es competencia de la Municipalidades Provinciales ejercer la fiscalización del servicio de transporte público en el ámbito de su jurisdicción;

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con fecha 03 de Junio de 2013, se suscribió el Contrato de Concesión para la operación del Servicio de Transporte de la Ruta Estructurarte de Código; 1- 16 del Sistema de Transporte de pasajeros de la ciudad de Piura, celebrado de una parte por, la Municipalidad Provincial de Piura, con RUC N° 20154477374, representado por la Sra. Alcaldesa RUBY



CONSUELO RODRÍGUEZ VDA. DE AGUILAR, identificado con D.N.I. N° 02860318, con domicilio legal en el Jr. Ayacucho N° 377, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, del Perú, y de la otra parte, "EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO Y SERVICIOS GENERALES PUEBLOS UNIDOS POR JESÚS S.R.L.", inscrito en la Partida Registral N° 00114256 (sólo para empresas) de la Zona Registral, Sede Piura, con domicilio legal en CAS.ALMIRANTE MIGUEL MZ "S" Lote 15-CURA MORI, Provincia y Departamento de Piura, Perú, debidamente representado por el SR. PEDRO PABLO YOYERA YOYERA, identificado con DNI N° 43230712, con domicilio en CAS.ALMIRANTE MIGUEL MZ "S" Lote 15-CURA MORI, Provincia y Departamento de Piura, Perú. Que el presente Contrato se suscribió bajo los términos y condiciones siguientes;

Textualmente indicó:

"(...) CLÁUSULA CUADRAGESIMA: TRATO DIRECTO

40.1. *Todas las disputas que surgieren entre las partes en relación con la interpretación, ejecución o resolución del presente contrato, serán resueltas amistosamente por las partes, excepto en los casos en que hubiere lugar al agotamiento de la vía Administrativa de conformidad con las normas vigentes al momento del surgimiento de la disputa;*

40.2. *Los reclamos o inquietudes que surjan entre las partes como resultado de su relación contractual, serán en primera instancia comunicados por escrito entre sí, de manera directa, y para su definición se seguirá el procedimiento que se expone a continuación:*

40.3. *La parte inconforme, comunicará por escrito al otro contratante sus reclamos o inquietudes, indicando los hechos, los fundamentos técnicos y los medios probatorios que respaldan su posición, las normas contractuales o legales implicadas, y las posibles fórmulas de solución al conflicto propuesto;*

40.4. *EL contratante notificado tendrá treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación aludida en el numeral anterior, para evaluarlos términos de la propuesta recibida o la reclamación o diferencia presentada y manifestar su posición, por escrito, al contratante que haya denunciado el conflicto;*

40.5. *Si el contratante notificado no estuviera de acuerdo con la posición planteada por el contratante inconforme, se lo comunicará así por escrito, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción, planteando los hechos, las pruebas y los fundamentos técnicos que respalden su posición, las normas contractuales o legales que la apoyan, y las posibles fórmulas de solución al conflicto planteado, teniendo en cuenta la fórmula de solución propuesta inicialmente por el contratante inconforme;*

40.6. *En la comunicación que envíe el contratante notificado al contratante inconforme, lo invitará a una primera reunión de negociación, que deberá llevarse a cabo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de dicha respuesta al contratante inconforme, señalando la fecha, hora y lugar;*

40.7. *A partir de la fecha de entrega de la comunicación aludida en los dos últimos numerales, las partes tendrán un término máximo de veinte (20) días hábiles para llegar a un acuerdo directo, mediante negociaciones directas que se convocarán al finalizar cada reunión de negociación;*

40.8. *A dichas reuniones deberán asistir las personas que estén en capacidad de adoptar decisiones suficientes y adecuadas para la solución del conflicto, que comprometan a las partes de acuerdo con sus funciones, bien sea los representantes legales de las partes contratantes o en su lugar funcionarios autorizados debidamente autorizados, para dirimir el conflicto, sin perjuicio de que los planteamientos presentados en tales negociaciones puedan requerir de la confirmación o aprobación posterior por parte de los órganos directivos de cada una de las entidades contratantes;*

40.9. *Si vencido el término previsto en el numeral anterior no se llegare a un acuerdo, EL CONCESIONARIO deberá designar un miembro de su junta directiva, o de su máximo órgano directivo, cualquiera que éste fuera, designación que será comunicada mediante escrito a la otra parte dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al*



vencimiento de dicho plazo, quien asumirá de manera personal la negociación directa del conflicto para buscar un acuerdo;

40.10. En representación de EL CONCEDENTE asistirá su representante legal;

40.11. Los representantes de las partes designados conforme a lo previsto en esta cláusula, asumirán la negociación directa del conflicto, y contarán con un término de quince (15) días hábiles para definir la situación. Si llegaren a un acuerdo, su determinación será definitiva y vinculante para las partes;

40.12. Cuando en cualquiera de las instancias previstas en la presente cláusula se llegare a algún acuerdo, se entenderá que se ha llevado a cabo una transacción, la cual se consignará en un documento escrito en el que se establecerá de manera detallada, las condiciones del acuerdo, las concesiones recíprocas de las partes y las consecuentes obligaciones que surgen para las partes en virtud del mismo. El documento deberá ser suscrito por los representantes de ambas partes, formará parte del presente contrato, y prestará mérito ejecutivo;

40.13. Si en cualquiera de las instancias previstas en la presente cláusula algunas de los contratantes no da respuesta a las comunicaciones que se le remitan, no acude a las reuniones de negociación correspondientes, o se niega a adelantar cualquiera de las gestiones que dentro de esta primera etapa de negociación directa le corresponde, se recurrirá al tribunal arbitral”;

Que, con fecha 03 de enero de 2014, se SUSCRIBIÓ LA ADENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN RUTAS ESTRUCTURANTES DE LA CIUDAD DE PIURA, textualmente señaló en su Cláusula Segunda:

“(…) 2.- CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

2.1 La presente adenda se celebra en aplicación de la Cláusula Cuadragésima Quinta: Modificaciones de Adendas al Contrato del Contrato Principal, conforme a lo establecido en la Clausula Tercera siguiente:”;

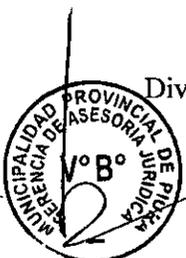
Que, con Expediente de Registro N° 00016704, de fecha 06 de abril de 2015, el señor Pedro Pablo Yovera Yovera - Gerente General de la Empresa de Transporte Público y Servicios Generales Pueblos Unidos por Jesús S.R.L., presentó el estudio económico mediante el cual demuestran la rentabilidad de la Ruta I-16 del Plan Regulador de Rutas de la Provincia de Piura, la cual adjudicamos mediante el proceso de licitación de rutas;

Que, con Informe N° 598-2015-PPM/MPP, de fecha 07 de julio de 2015, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, solicitó información a la Oficina de Transportes, indicó textualmente:

“(…) Que, la Empresa de Transportes Público y Servicios Generales Pueblos Unidos por Jesús SRL., ha invitado a LA ENTIDAD a un proceso de conciliación con la finalidad de resolver las controversias derivadas del contrato de Concesión para la operación del servicio de transporte de la Ruta Estructurante I-16. Que, LA ENTIDAD procede a dejar sin efecto la Resolución Unilateral del Contrato de Concesión señalada en la Carta Notarial de fecha 21 de abril de 2014, dirigida a la Empresa Pueblos Unidos por Jesús SRL, representado por su Gerente General Pedro Pablo Yovera Yovera. **PRETENSIÓN DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN** “ Que, la Municipalidad Provincial de Piura, se obligue a otorgar el permiso de operación de la Ruta Estructurante del Código 1-16 del Sistema de pasajeros de la ciudad de Piura, a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES PÚBLICO Y SERVICIOS GENERALES PUEBLOS UNIDOS POR JESÚS SRL.”;

Que, con Informe N° 503-2018-MPP/OTyCV-DT, de fecha 18 de diciembre de 2018, la División de Transportes, sugirió textualmente a la Oficina de Transportes:

“(…) sugiero a su despacho requerir a la Gerencia Territorial y Transporte disponga el inicio del procedimiento de TRATO DIRECTO mediante Resolución de Alcaldía con



la Empresa de Transporte Público y Servicios Generales "Pueblos Unidos por Jesús SRL., previsto en el Título IX Solución de Controversias, Clausula Cuadragésima del Contrato de Concesión";

Que, la Oficina de Transportes y Circulación Vial, con Informe N° 468-2018-OTyCV /MPP, de fecha 20 de diciembre de 2018, remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico para el inicio Procedimiento de TRATO DIRECTO mediante Resolución de Alcaldía con la Empresa de Transporte Público y Servicios Generales "Pueblos Unidos por Jesús SRL.;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 2190-2018-GAJ/MPP, de fecha 26 de diciembre de 2018, ante lo actuado recomendó textualmente:

"(...) Iniciar el procedimiento de Trato Directo conforme se dispone en el contrato de concesión en su cláusula cuadragésima suscrita entre esta entidad municipal y lo Empresa de Transporte Publica y Servicios Generales SRL. Pueblos Unidos por Jesús. Que ante la existencia de un arbitraje en giro y a fin de seguir el procedimiento en virtud del contrato de Concesión se recomienda suspender temporalmente el arbitraje en giro hasta que se defina la decisión de arribar acuerdos o no por parte de esta entidad municipal y por la Empresa de Transporte Público y Servicios Generales SRL Pueblos Unidos par Jesús a efectos de cumplir con los procedimientos establecidos de Resolución de controversias en el contrato de Concesión suscrita entre ambas partes, en este sentido dicha empresa deberá presentar en la reunión sostenida con la Comisión delegada del Trato Directo la solicitud de suspensión de Arbitraje con firma legalizada la misma que será alcanzada en dicha acta con la finalidad de verificar el cumplimiento de la misma y de ser necesario arribar acuerdos entre las partes.

Se recomienda designar como 3er miembro a la persona de Dra. Luzmila del Rosario Facho Tong, personal nombrado de esta entidad municipal la misma que conformará la Comisión Delegada que lleva a cabo el Trato Directo entre esta entidad municipal y la empresa de Transportes Público y servicios Generales SRL Pueblos Unidos por Jesús";

Que, con Informe N° 029-2019-OTyCV/MPP, de fecha 28 de enero de 2019, la Oficina de transportes y Circulación Vial, remitió lo actuado a la Gerencia Territorial y de Transportes, a fin de que mediante Resolución de Alcaldía, se dé inicio el Procedimiento de Trato Directo con la Empresa de Transporte Público y Servicios Generales Pueblos Unidos por Jesús SRL., y esta Entidad Municipal, designándose a los representantes de las partes tanto de EL CONCEDENTE como de EL CONCESIONARIO quienes asumirán la negociación directa del conflicto, conforme a lo previsto en la Cláusula Cuadragésima Numerales 40.10 y 40.11 del Contrato Concesión de Rutas;

Que, la Gerencia Territorial y de Transportes, mediante Informe N° 033-2019-GTYT/MPP, de fecha 30 de enero de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia Municipal, solicitando se sirva autorizar la designación de los Miembros de la Comisión de Trato Directo conforme se dispone en el Contrato de Concesión en su Cláusula Cuadragésima, entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Empresa de Transporte Público y Servicios Generales Pueblos Unidos por Jesús SRL, recomendando que dicha Comisión este conformada por los siguientes miembros:

COMISIÓN DELEGADA

- Sr. PEDRO BERNARDO MENDOZA PAIMA
- Abog. LÚZMILA DEL ROSARIO FACHO TONG
- Abog. NÁNCY JANETH JIMENEZ TACURE

POR LA EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO Y SERVICIOS PUEBLOS UNIDOS POR JESUS S.R.L.

- GERENTE GENERAL
- PRESIDENTE DEL DIRECTORIO



Que, con Informe N° 344-2019-OSG/MPP, de fecha 08 de marzo de 2019, la Oficina de Secretaria General, remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica, copia del cargo del Oficio N° 108-2019-OSG/MPP, de fecha 25 de febrero de 2019, en el cual se le requirió al Representante Legal de la Empresa de Transportes Público y Servicios Generales, la presentación de la Carta Notarial donde solicite la suspensión del arbitraje en giro, a efectos de dar inicio al procedimiento de trato directo;

Que, con Expediente de Registro N° 00010193, de fecha 15 de marzo de 2019, el señor Mario Anastacio Carmen – Gerente Administrativo de la Empresa de Transportes Público y Servicios Generales Pueblos Unidos por Jesús SRL., remitió copia de la Carta Notarial, donde se solicita a la Secretaria Arbitral se suspenda el Arbitraje iniciado en contra de la Municipalidad Provincial de Piura, hasta que concluya el trato directo iniciado;

Que, con Informe N° 374-2019-OSG/MPP, de fecha 19 de marzo de 2019, la Oficina de Secretaria General, remitió al Procurador Público Municipal, copia del Expediente de Registro N° 00010193, de fecha 15 de marzo de 2019, mediante el cual la Empresa de Transportes Público y Servicios Generales Pueblos Unidos por Jesús SRL., alcanzó copia de Carta Notarial solicitada por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, con Informe N° 033-2019-PMP-OTyCV/MPP, de fecha 03 de abril de 2019, el técnico de la Oficina de Transportes y Circulación Vial, indicó textualmente:

"(...) al respecto, se ha verificado en el Sistema Integrado de Gestión de Expedientes – SIGE que la EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO Y SERVICIOS GENERALES PUEBLOS UNIDOS POR JESUS SRL., ha cumplido con presentar respuesta al Oficio N° 108-2019-OSG/MPP, mediante Expediente N° 000010193, de fecha 15 de marzo de 2019, para continuidad de trámite del procedimiento de Trato Directo con la empresa en cuestión";

Que, con Informe N° 259-2019-PPM/MPP, de fecha 12 de abril de 2019, la Procuraduría Pública Municipal, indicó textualmente:

"(...) es preciso HACER DE VUESTRO CONOCIMIENTO que, verificado el expediente arbitral, obrante en esta Procuraduría Municipal, se tiene que el Tribunal Arbitral mediante Resolución N° 07 de fecha 21 de diciembre de 2018, dispuso "Declarar Terminadas las actuaciones arbitrales y ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente arbitral, sin pronunciamiento sobre el fondo", tal como se podrá verificar del anexo adjunto; en tal sentido, no habiendo tomado conocimiento previo este despacho del Oficio N° 108-2019-OSG/MPP, es que se informa el estado situacional del proceso, para los fines pertinentes";

Que, con Informe N° 142-2019-OTYCV/MPP, de fecha 07 de mayo de 2019, la Oficina de Transportes y Circulación Vial, remitió los actuados a la Gerencia Territorial y de Transportes, sugiriendo sean remitidos a la Oficina de Secretaria General para que emita la Resolución de Alcaldía de inicio de Trato Directo entre el Concesionario y el Concedente;

Que, con Informe N° 0291-2019-GTYT/MPP, de fecha 10 de mayo de 2019, la Gerencia Territorial y de Transportes, remitió lo actuado a la Gerencia Municipal a fin de solicitar se sirva autorizar la designación de los miembros de la Comisión de Trato Directo conforme se dispone en el Contrato de Concesión en su Cláusula Cuadragésima suscrito entre la Municipalidad Provincial de Piura, y la Empresa de Transporte Público y Servicios Generales Pueblos Unidos por Jesús S.R.L., recomendando que dicha Comisión este conformada por los siguientes miembros:

COMISIÓN DELEGADA

- Sr. PEDRO BERNARDO MENDOZA PAIMA
- Abog. LUZMILA DEL ROSARIO FACHO TONG
- Abog. NANCY JANETH JIMENEZ TACURE

ASUMIENDO LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES



POR LA EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO Y SERVICIOS PUEBLOS UNIDOS POR JESUS S.R.L.

- GERENTE GENERAL
- PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Que, ante lo expuesto, la División de Transportes, con Informe N° 163-2019-GTYT/MPP, de fecha 26 de junio de 2019, recomendó que el PRIMER MIEMBRO de la Comisión de TRATO DIRECTO sea el Lic. Adm. Víctor Sernaque Cardoza, Jefe de la División de Circulación Vial, no tiene competencia en el tema de evaluación de expedientes para otorgar autorizaciones de transporte público regular y estándar de personas en el ámbito provincial, por tanto, se recomienda que la Comisión de Trato Directo quede conformada por los siguientes miembros:

COMISIÓN DELEGADA

- Lic. Adm. VÍCTOR SERNAQUE CARDOZA
- Abog. LUZMILA DEL ROSARIO FACHO TONG
- Abog. NANCY JANETH JIMENEZ TACURE

POR LA EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO Y SERVICIOS PUEBLOS UNIDOS POR JESUS S.R.L.

- GERENTE GENERAL
- PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Que, en este contexto, la Gerencia Territorial y Transportes, con Informe N° 440-2019-GTYT/MPP, de fecha 01 de julio de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia Municipal, a fin de que se disponga emitir la Resolución de Alcaldía respectiva;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 02 de julio de 2019; en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR, la designación de los Miembros de la Comisión de Trato Directo, conforme se dispone en la Cláusula Cuadragésima del Contrato de Concesión para la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros en rutas estructurante de la ciudad de Piura, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Piura, y la Empresa de Transporte Público y Servicios Generales Pueblos Unidos por Jesús S.R.L., a fin de conciliar para lograr un acuerdo amigable, para la operación del servicio de Transporte de la Ruta Estructurante de Código I-16 del Sistema de Transporte de Pasajeros de la ciudad de Piura, dicha Comisión estará conformada por los siguientes miembros:

COMISIÓN DELEGADA

- Lic. Adm. VÍCTOR SERNAQUE CARDOZA
- Abog. LUZMILA DEL ROSARIO FACHO TONG
- Abog. NANCY JANETH JIMENEZ TACURE

POR LA EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO Y SERVICIOS PUEBLOS UNIDOS POR JESUS S.R.L.

- GERENTE GENERAL
- PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Empresa de Transporte Público y Servicio Pueblos Unidos por Jesús SRL., Gerencia de Territorial y de Transportes, Oficina de Transporte y Circulación Vial, División de Transportes, a los Interesados, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA
ALCALDIA

Ing. Pierre Gabriel Gutierrez Medina
ALCALDE (*)